# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 066-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 066-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *nueve de abril* de dos mil diecinueve a las *dieciséis horas con trece minutos,* a través del Portal de Transparencia, y admitido por la OIR el *diez de abril del mismo año*, en la cual solicito lo siguiente:

“Información desglosada por año para **2018** (enero-diciembre) y **2019** (enero al 31 de marzo) sobre:

* 1. Número de empleados que trabajan en la institución
	2. Número de nuevas contrataciones
	3. Número de empleados por régimen de contratación
	4. Monto invertido en salarios
	5. Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal
	6. Número de concursos internos de ascenso
	7. Número de empleados que fueron ascendidos a una categoría superior
	8. Número de evaluaciones de desempeño realizadas, especificando la periodicidad de las mismas
	9. Número de nombramientos directos, es decir contrataciones que no pasan por un proceso de selección o de concurso público por ser cargos de confianza
	10. Número de personas capacitadas, especificando el área de formación”
1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que lo requerido se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la División de Recursos Humanos-DRRHH de la Oficina General de Administración-OGA, unidad administrativa que registra la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública enviada por la DRRHH de la OGA de acuerdo al siguiente detalle:

Las respuestas de los numerales del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 se adjuntan en tres documentos anexos sobre:

1. Información de los años 2018 y 2019:
2. Número de empleados que trabajan en la institución
3. Número de nuevas contrataciones
4. Número de empleados por régimen de contratación
5. Monto invertido en salarios
6. Número de empleados por régimen de contratación
7. Personal que fue promovido a una plaza de mayor salario de enero a diciembre
8. Número de concursos públicos efectuados para la contratación de personal
9. Número de evaluaciones de desempeño realizadas de enero a diciembre de 2018
10. Número de personas capacitadas por áreas de formación
11. La información sobre: *número de concursos internos de ascenso 2018 y 2019; número de evaluaciones de desempeño de 2019; número de nuevas contrataciones en el 2019; y número de empleados ascendidos a una categoría superior en el 2019*; al respecto la DRRHH-OGA no registra datos en esos períodos, por lo tanto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, en esos términos esta dependencia concluye **no entregar la información mencionada en este inciso por INEXISTENCIA;**
12. Que la DRRHH-OGA no envió la información correspondiente a *Número de nombramientos directos, es decir contrataciones que no pasan por un proceso de selección o de concurso público por ser cargos de confianza,* a pesar de los recordatorios efectuados por esta oficina, considerándose una evidente falta de respuesta; por lo tanto esta oficina se declara impedida de brindar la información detallada en este inciso.
13. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz***

 ***Oficial de Información MAG***